



**DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
GUATEMALA, C.A.**

ORDEN GENERAL No. 35-2018.

**DADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA CINCO DEL MES DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ORDEN GENERAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA
POLICÍA NACIONAL CIVIL.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de la Policía Nacional Civil", establece en su Artículo 2 que su organización es de naturaleza jerárquica, su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina; el Artículo 7 estipula que a la Dirección General de la Policía Nacional Civil le compete la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales, para el efecto elaborará y aprobará los instrumentos técnicos necesarios; y el artículo 34 inciso a) regula que el personal policial tiene la obligación de servir a la patria, a la sociedad y a la Institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional Civil busca ser una Institución altamente calificada en vocación y reconocida excelencia, conformada por personal de sólida formación humana, altas competencias, respeto al ordenamiento jurídico y derechos humanos, con capacidad de generar corresponsabilidad comunitaria para el logro de la convivencia pacífica.

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional Civil es una institución dinámica y cada día aumenta sus expectativas, por lo que, la Orden General No. 69-2008 "Ética Policial de la Policía Nacional Civil", ya que no cumple a cabalidad su objeto, siendo necesaria su inmediata modificación.

POR TANTO:

Basado en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 3, 7, 9, 11 y 34 inciso a) del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de la Policía Nacional Civil".

EMITE:

La siguiente:

ORDEN GENERAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES

Artículo 1. Objeto. El objeto de la Orden General de Ética Profesional de la Policía Nacional Civil, es establecer los estándares éticos y de conducta que deberá regir la actuación del personal de la Policía Nacional Civil.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La Orden General de Ética Profesional de la Policía Nacional Civil será de aplicación para todo el personal de la Policía Nacional Civil, tanto en su actividad profesional policial y en lo que sea aplicable a su ambiente personal.

Artículo 3. Misión institucional. La misión de la Policía Nacional Civil es "proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades; así como, prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública".

Artículo 4. Definiciones. Para mejor comprensión de las disposiciones de la Orden General de Ética Profesional de la Policía Nacional Civil, se describen las siguientes definiciones:

- a. **Ética:** Es la disciplina filosófica que tiene por objeto el estudio de la moral humana, desde el punto de vista de su justificación, entendida esta como el intercambio de los juicios de valores cuando se aplican a la distinción del bien y el mal. Trata de los principios o pautas de la conducta humana, que deberá regirse siempre por un conjunto de valores.
- b. **Ética policial:** Es el conjunto de normas de conducta que rige la actuación del personal policial encargado de velar por el mantenimiento de la seguridad pública.
- c. **Declaración de compromiso de ética policial:** Es el documento institucional que cada integrante de la Policía Nacional Civil deberá asimilar y firmar, como muestra de su compromiso profesional.
- d. **Personal policial:** Es el personal de la carrera policial y de la carrera administrativa que integra la Policía Nacional Civil.
- e. **Subordinado:** Es la persona que obedece ordenes de un mando o superior jerárquico.

CAPÍTULO II

NORMAS DE CONDUCTA Y UNIFORMIDAD

Artículo 5. Conducta. Las relaciones entre superiores y subordinados se fundamentan en los principios, valores y cualidades contemplados en la doctrina institucional.

Artículo 6. Respeto y cortesía. El personal de la Policía Nacional Civil, deberá respetar la cadena de mando y preservar la cortesía a los superiores y a los subordinados.

- a. Evitará en todo momento emitir murmuraciones o acciones que expresen inconformidad por el servicio asignado u órdenes legales recibidas.
- b. Deberá manifestar ante el público y compañeros: cortesía, amabilidad y educación, absteniéndose de utilizar palabras obscenas.

Artículo 7. Uniformidad. Para el uso del uniforme del personal de la carrera operativa y carrera administrativa deben observarse las siguientes normas:

- a. No se permite ingerir alimentos y golosinas al momento de estar cubriendo un servicio o al caminar;
- b. En horario laboral, no deberán portar ninguna prenda o artículos no reglamentados (bolsas plásticas, suéteres de diferente color, entre otros);
- c. Permanecer con la cabeza cubierta con la respectiva prenda, excepto cuando se encuentre bajo techo;
- d. Utilizar todos los botones de la camisa;
- e. El uniforme debe usarse en forma higiénica, con decoro y honor;
- f. Al caminar, debe ceder el paso a niños, ancianos y mujeres;
- g. Al conducir vehículo, debe ceder el paso a los peatones y demás usuarios de la vía pública;
- h. El calzado deberá permanecer bien lustrado;
- i. Bigote bien recortado y barba debidamente rasurada, preferentemente realizarlo cotidianamente;
- j. El personal masculino permanecerá con el cabello muy corto y usará las patillas cuadradas a la altura de la mitad de las orejas.
- k. El personal femenino no deberá teñir el cabello con colores extravagantes y deberá usarlo recogido estilo yoyo con redecilla color negro;
- l. Las uñas del personal policial y administrativo deben de estar recortadas y limpias;
- m. Al viajar uniformado en transporte público, deberá ubicarse en la puerta delantera o trasera por medidas de seguridad y autoprotección.
- n. En presencia y al paso de acto funeral, el personal debe cubrirse la cabeza;
- o. El personal femenino de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa podrá utilizar aretes discretos;

- p. El personal masculino y femenino de la carrera policial y de la carrera administrativa no podrá usar lentes extravagantes cuando se encuentre de servicio y/o uniformado.
- q. El personal femenino de la carrera policial y de la carrera administrativa no podrá utilizar maquillaje extravagante y en exceso cuando se encuentre de servicio y/o uniformado.
- r. Se prohíbe al personal masculino de la carrera policial y de la carrera administrativa, usar aretes de cualquier tipo;
- s. A todo el personal de la institución se le prohíbe tatuarse cualquier parte del cuerpo;
- t. Cuando el personal utilice vehículos policiales identificados y rotulados como pertenecientes a la institución, piloto y copiloto deberán vestir el uniforme correspondiente a su dependencia; y
- u. Se prohíbe a los miembros de la institución trasladarse a bordo de vehículos particulares, cuando vistan con uniforme, a excepción de los vehículos que pertenezcan a la institución.

CAPÍTULO III

ADECUACIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Artículo 8. Conocimiento de la legislación. El personal de la Policía Nacional Civil, deberá conocer lo establecido en las leyes, reglamentos, así como instrumentos técnicos institucionales, estar atento a las disposiciones legales que entren en vigencia relativas al servicio, a la disciplina y a la administración institucional.

Artículo 9. Cumplimiento de la legislación. El personal de la Policía Nacional Civil, en el cumplimiento de sus funciones profesionales deberá atender y respetar lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes nacionales vigentes e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, aceptados y ratificados por Guatemala.

Artículo 10. Apolíticos. El personal de la Policía Nacional Civil, actuará con absoluta imparcialidad en sus funciones profesionales, jamás deberá formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza.

Artículo 11. Régimen disciplinario. El personal de la Policía Nacional Civil, conocerá y respetará el Reglamento Disciplinario de la Institución, asegurando una conducta ejemplar en la sociedad. Debiendo guardar la estricta observancia de los principios y garantías que le asisten al sujeto a procedimiento disciplinario administrativo.

CAPÍTULO IV

RELACIÓN CON LA COMUNIDAD

Artículo 12. Policía y comunidad. El personal de la Policía Nacional Civil, deberá estar enfocado a priorizar la actividad preventiva como pilar fundamental en el servicio policial hacia la comunidad; generando confianza, respeto y apoyo al ciudadano;

impulsando una cultura de denuncia, para realizar un trabajo articulado entre Policía y Comunidad.

Artículo 13. Servicio de calidad. El personal de la Policía Nacional Civil, en el ejercicio de su actuación, evitará cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria, observando en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población, a la que auxiliará y protegerá; deberá actuar con decisión y sin demora, haciendo énfasis en los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Artículo 14. Actuación ante manifestaciones. El personal de la Policía Nacional Civil, reconoce el derecho de reunión y manifestación pacífica, basará su actuación en el cumplimiento del servicio con prudencia, discreción e imparcialidad, así como lo establecido en el protocolo de actuación policial respectivo.

Artículo 15. Servicio humanitario. El personal de la Policía Nacional Civil, debe colaborar con la población, especialmente en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley, con el propósito de fortalecer la confianza y el acercamiento con la comunidad.

Artículo 16. Liderazgo objetivo. El personal de la Policía Nacional Civil en todo momento deberá asumir un rol de liderazgo basado en conocimiento, experiencia y metodología, poniendo de manifiesto los principios y valores éticos para lograr los cambios deseados en la resolución efectiva de problemas, trabajo en armonía y mejorar la confianza de la comunidad.

Artículo 17. Valor agregado. El personal de la Policía Nacional Civil, en todo momento procurará de forma ágil y oportuna, atender las necesidades del ciudadano, orientadas a superar las expectativas en materia de seguridad pública.

Artículo 18. Asertividad. El personal de la Policía Nacional Civil, en su actuación deberá tomar decisiones oportunas, las cuales no estarán reñidas con la educación y la cortesía; se expresará con palabras sencillas y claras, será prudente sin debilidad y firme sin violencia.

Artículo 19. Actuación imparcial. El personal de la Policía Nacional Civil, deberá actuar con imparcialidad, objetividad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.

CAPÍTULO V

DEL RESPETO A LA VÍCTIMA

Artículo 20. Atención especial. El personal de la Policía Nacional Civil, deberá brindar atención especial a todo acto violento contra la mujer, la niñez, la adolescencia, el adulto mayor, actuando con el debido respeto, diligencia, empatía, prudencia en la prevención, investigación y control del caso.

Artículo 21. Respeto a la víctima. El personal de la Policía Nacional Civil, se abstendrá de hacer prejuicios y utilizar estereotipos en contra de las víctimas ante cualquier denuncia, se concretará a realizar su trabajo en cumplimiento de sus funciones, respetando la dignidad y el decoro de las personas.

CAPÍTULO VI

CON LOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 22. Administración de justicia. El personal de la Policía Nacional Civil, deberá colaborar con los órganos y funcionarios de la administración de justicia; así como, auxiliarlos en los términos establecidos en la ley.

CAPÍTULO VII

RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 23. Respeto a la vida e integridad. Es deber del personal de la Policía Nacional Civil proteger y respetar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y tratados internacionales ratificados y aceptados por Guatemala; evitando prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos, degradantes o vejatorios a las personas que sean objeto de su intervención, o se encuentren bajo custodia o protección, entre otros.

Artículo 24. Auxilio inmediato. El personal de la Policía Nacional Civil en el ejercicio de sus funciones, deberá tomar las medidas necesarias e inmediatas para proteger la vida de las personas cuando estas se encuentren en situación de riesgo.

CAPÍTULO VIII

DEL HONOR Y LA MORALIDAD

Artículo 25. Compromiso y lealtad. El personal de la Policía Nacional Civil, con su actuación debe en todo momento expresar compromiso y lealtad por la Institución a la que orgullosamente pertenece.

Artículo 26. Integridad y dignidad. El personal de la Policía Nacional Civil, deberá actuar con integridad y dignidad, abstenerse de todo acto de corrupción, oponiéndose resueltamente a tener nexos con los miembros de la delincuencia común y organizada, denunciando de oficio los casos que sean de su conocimiento.

Artículo 27. Prohibición de cumplir órdenes ilegales. El personal de la Policía Nacional Civil, evitará cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito, contrarias al servicio o a la disciplina de la Institución.

Artículo 28. Secreto profesional. El personal de la Policía Nacional Civil, deberá guardar riguroso secreto profesional de toda información que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No están obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les obligue actuar de otra manera.

Artículo 29. Convivencia social. El personal de la Policía Nacional Civil, promoverá la buena convivencia con personas particulares y personal de la Institución, estando de servicio o de descanso.

Artículo 30. Convivencia familiar. El personal de la Policía Nacional Civil, deberá respetar, proteger y mantener la buena convivencia familiar, velando por una vida íntegra, evitando todo tipo de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO IX

CORRESPONSABILIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO

Artículo 31. Obligatoriedad. Para el cumplimiento de la presente Orden General y Declaración de Compromiso de Ética Policial, se designan las responsabilidades siguientes:

- a. La Subdirección General de Estudios y Doctrina, será la responsable de la reproducción y distribución de la Declaración de Compromiso de Ética Policial para que el personal de la carrera policial que egrese de las diferentes promociones del curso de formación y personal de la carrera administrativa de primer ingreso, firme la Declaración de Compromiso.
- b. La Subdirección General de Estudios y Doctrina, deberá remitir original de la Declaración de Compromiso de Ética Policial al Departamento de Archivo de Personal de la Subdirección General de Personal, y proporcionar copia al personal policial y administrativo, quien deberá entregarla a la dependencia de personal de su primer lugar de destino.
- c. Es responsabilidad de la Subdirección General de Estudios y Doctrina, incluir el contenido de la presente Orden General en el pensum de estudios de formación y capacitación.
- d. La Subdirección General de Personal, será responsable de coordinar con las dependencias de personal de la Policía Nacional Civil, la socialización e implementación del contenido de la presente Orden General y Declaración de Compromiso de Ética Policial.
- e. Las dependencias de personal de la Policía Nacional Civil, deberán integrar por única vez en el kardex del personal policial activo, copia de la Declaración de Compromiso de Ética Policial.
- f. Los jefes inmediatos del personal policial serán los responsables de verificar que el personal bajo su mando tenga el pleno conocimiento del contenido de la presente Orden General y Declaración de Compromiso de Ética Policial.
- g. La Inspectoría General será la encargada de supervisar que los mandos de las diferentes dependencias policiales den a conocer al personal bajo su mando el contenido de la presente Orden General y Declaración de Compromiso de Ética Policial.
- h. Es responsabilidad del personal de la Carrera Policial y Administrativa de la Policía Nacional Civil, firmar, asimilar y recitar la Declaración de Compromiso de Ética Policial como parte de sus obligaciones profesionales. Así mismo deberá portar en todo momento la Cartilla de la Declaración de Compromiso de Ética Policial.

Artículo 32. Anexo. A la presente Orden General se anexa el Formato de la Declaración de Compromiso de Ética Policial.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES Y DEROGATORIA

Artículo 33. Disposiciones generales. La Declaración de Compromiso de Ética Policial, deberá ser recitada por el personal de la Carrera Policial y de la Carrera Administrativa de la Policía Nacional Civil en eventos protocolarios y otras actividades de la Institución.

La cartilla de la Declaración de Compromiso de Ética Policial, deberá ser debidamente emplastada y tendrá las siguientes medidas: 8 centímetros de largo por 5 centímetros de ancho, proporcionado por la Subdirección General de Estudios y Doctrina.

El incumplimiento de la presente Orden General y la Declaración de Compromiso de Ética Policial, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario administrativo.

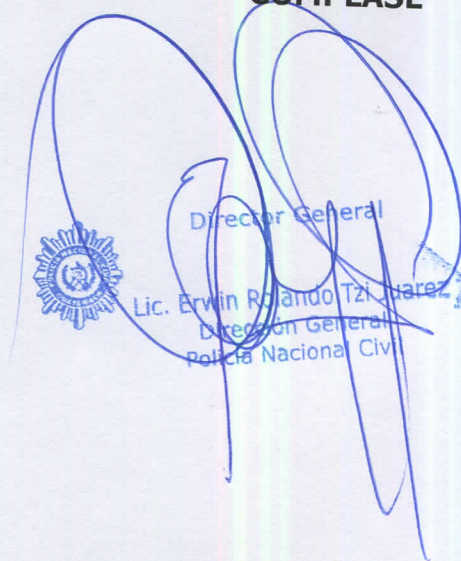
Cualquier situación no contemplada en la presente Orden General será resuelta por el Director General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 34. Derogación. Se deroga la Orden General número 69-2008 "Orden General de Ética Policial de la Policía Nacional Civil" y Artículo 38 de la Orden General número 19-2018 "Orden General de Uniformidad del Personal de la Carrera Policial y Carrera Administrativa de la Policía Nacional Civil", así como toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente Orden General.

Artículo 35. Publicación. Es responsabilidad de la Subdirección General de Personal, la publicación de la presente Orden General en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.

Artículo 36. Vigencia. La presente Orden General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Policía Nacional Civil.

CÚMPLASE


Director General
Lic. Erwin Rolando Tzuc Juárez
Dirección General
Policía Nacional Civil

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE ÉTICA POLICIAL

Yo: _____
Nombres y apellidos / Grado

Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes; respetando y tutelando los derechos constitucionales.

Llevaré una vida íntegra como ejemplo para todos; mostraré valor y calma frente al peligro; al desprecio y al abuso, practicaré la moderación en todo y tendré presente el bienestar de los demás; seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones tanto en mi vida personal como profesional. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confié en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardare en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.

Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, rencores o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Haré observar las leyes en forma cortés y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia, de forma diligente, de buena fe, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás dádivas.

Reconozco que **proteger y servir** simboliza un compromiso institucional y lo acepto en representación de la confianza de la sociedad y lo mantendré mientras siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante el ser supremo, a la profesión escogida: **ser policía**.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____